

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Espíndola: Que expide la séptima reforma a la Ordenanza que regula la administración del Terminal Municipal de Transporte Terrestre de la Ciudad de Amaluza.....	2
- Cantón Espíndola: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, funcionamiento, control del mercado y ferias libres.....	8
GADMM # 03-2024 Cantón San Francisco de Milagro: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que incorpora al control municipal, reglamento y Sistema Operativo de la Bahía Mi Lindo Milagro y las que se sigan construyendo o adecuando en el cantón .....	14
GADMM-004-2024 Cantón San Francisco de Milagro: De remisión del cien por ciento de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas .....	21
006-CMO-AH-2024 Cantón Otavalo: Para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias del GADM.	29
- Cantón Suscal: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza de uso y gestión de suelo que contiene el Código Urbano para el cantón y la actualización del PDYOT. ....	41



Oficio Nro. 105-A-GADME-2024-E  
Amaluza, 29 de febrero de 2024

Ing.  
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Quito. -

De mis consideraciones:

Permítame hacerle llegar un cordial y atento saludo deseándole el mayor de los éxitos en las funciones muy bien encomendadas en la Institución a su cargo.

A través de la presente me permito informar que de conformidad al Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Espíndola, en Sesiones Ordinarias celebradas el primero de febrero y ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, ha discutido en primer debate y aprobado su texto en segundo y definitivo debate la:

**“SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE AMALUZA”**

Debo recalcar Señor Director, que mediante Oficio Nro. 101-A-GADME-2024-E, de fecha 27 de febrero de 2024, se solicitó la publicación de la misma y en vista de la observación realizada por la analista, en la que manifiesta *“Estimados usuarios pongo en su conocimiento que **NO SE HA RECIBIDO** su documentación enviada por nuestro Sistema SACC, signada con el número: CCE-EXT-RO-2024-1079, COMO YA SE LE HA INDICADO ANTERIORMENTE, debe informar a esta Institución en qué Registros Oficiales se encuentran publicadas las anteriores REFORMAS la Ordenanza remitida, ya que la publicación debe realizarse de manera secuencial”*, particular que se informó al Cabildo Municipal y en vista que las ordenanzas que anteceden a la Séptima Reforma, no han sido remitidas al Registro oficial para su publicación, el Concejo ha optado por eliminar la disposición derogatoria.

En base a las consideraciones antes expuestas y de conformidad a lo establecido en el Art.- 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art.- 61 de la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento, Labores y Remuneraciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola; me permito solicitarle muy respetuosamente, a través del departamento pertinente, la publicación en el Registro Oficial la Ordenanza antes señalada.

Por la atención que sirva a dar a la presente, le anticipo mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



Álvaro Antonio García Ontaneda  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**  
Email: [aago1960@hotmail.com](mailto:aago1960@hotmail.com)  
Movil: 0984489866

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA

### CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, el Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), prevé: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, es sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, si intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";
- Que, el Art. 59 de la Ley Ibídem, establece: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal";
- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal e) señala como atribuciones del Alcalde la de "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";
- Que, el Art. 186 de la Ley IBIDEM, manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...";
- Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**“SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE AMALUZA”**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 16 e incorpórese el siguiente:

**a) LOCALES DESTINADO PARA ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y MUNICIPALES:**

LOCAL	ENTIDAD
1	Registro Civil.
2	Comisaría Municipal.
3	Unidad Municipal de Apoyo a Personas con Discapacidad.
4	Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.
5	Guardianía del Terminal.
6	Administración del Terminal.
7	Oficina Municipal.
8	Unidad Municipal de Cooperación Internacional y ONGS.
11	Cruz Roja.
18	Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Estos locales están exentos del pago del canon de arrendamiento por ser entidades del Estado y parte del GAD Municipal de Espíndola.

**b) LOCALES DESTINADOS PARA ARRENDAMIENTO SON LOS SIGUIENTES:**

LOCAL	ACTIVIDAD COMERCIAL	MEDIDAS	ÁREA m <sup>2</sup>	CANON
9	Venta de artículos de Bazar, Accesorios informáticos y confitería	3.77x3.95	18.18	USD. 15,00
10	Servicio de Transporte Cantonal	3.05x3.95	12.00	USD. 20,00
12	Restaurant y Cafetería	8.70x8.05	70.68	USD. 50,00
13	Servicio de Transporte Cantonal	3.92x4.00	15.59	USD. 20,00
14	Servicio de Transporte Interprovincial	3.88x4.00	15.52	USD. 120,00
15	Servicio de Transporte Interprovincial	4.10x4.00	16.31	USD. 120,00
16	Servicio de Transporte Interprovincial e Internacional	3.92x4.00	15.59	USD. 150,00
17	Servicio de Transporte Cantonal	3.85x4.00	15.40	USD. 35,00
19	Restaurant y Cafetería	3.30x6.00	21.78	USD. 15,00

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - Con la finalidad de reactivar las actividades comerciales y económicas del cantón Espíndola, apoyando y fortaleciendo los emprendimientos locales la aplicación de los cánones de arrendamiento establecidos en la presente Reforma Ordenanza que Regula la Administración del Terminal Municipal de Transporte Terrestre de la ciudad de Amaluza; se aplicará por esta única vez a partir del 1 de junio del año 2023; Se dispone a la Dirección Administrativa Financiera, Procuraduría Síndica y Administración del Terminal Terrestre que formalicen la implementación de los procedimientos administrativos correspondientes para la ejecución de esta normativa.

### DISPOSICIONES FINALES

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Espíndola, desde su aprobación sin el perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de dominio Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.



Álvaro Antonio García Ontaneda  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
ESPÍNDOLA**



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL**

Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **“SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE AMALUZA”**; fue discutida y Aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el primero de febrero y ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL**

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 14 de febrero de 2024.



Álvaro Antonio García Ontaneda  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**

Proveyó y firmo la **“SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE AMALUZA”**, Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 14 de febrero de 2024.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL**

**“EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA”**

**CONSIDERANDO**

- QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE**, el Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), prevé: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, es sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, si intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes"
- QUE**, el Art. 59 de la Ley *Ibíd*em, establece: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal".
- QUE**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal e) señala como atribuciones del Alcalde la de "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";
- QUE**, el Art. 186 de la Ley *IBIDEM*, manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...";
- QUE**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art.- 322 de la normativa legal antes citada, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD.

Expide la siguiente:

**“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES”**

Art. 1.- Incorpórese en el Art. 7 lo siguiente:

CÁNONES DE ARRIENDO. - Los cánones de arrendatarios de los locales del Mercado Municipal será aprobados por el órgano Legislativo del Gobierno Municipal de Espíndola tomando como base los siguientes valores:

LOCALES	ACTIVIDAD	CÁNON USD.
1	Venta de Alimentos Preparados	12,00
2	Venta de Alimentos Preparados	12,00
3	Venta de Alimentos Preparados	12,00
4	Venta de Alimentos Preparados	12,00
5	Venta de Alimentos Preparados	12,00
6	Venta de Alimentos Preparados	12,00
7	Venta de Alimentos Preparados	12,00
8	Venta de Alimentos Preparados	12,00
9	Venta de Alimentos Preparados	12,00
10	Venta de Alimentos Preparados	12,00
11	Venta de Alimentos Preparados	12,00
12	Venta de Alimentos Preparados	12,00
13	Venta de Alimentos Preparados	12,00
14	Venta de Alimentos Preparados	12,00
15	Venta de Alimentos Preparados	12,00
16	Venta de Alimentos Preparados	12,00
17	Venta de Alimentos Preparados	12,00
18	Venta de Alimentos Preparados	12,00
19	Venta de verduras y frutas	12,00
20	Venta de verduras y frutas	12,00
21	Venta de verduras y frutas	12,00
22	Venta de verduras y frutas	12,00

23	Venta de verduras y frutas	12,00
24	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
25	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
26	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
27	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
28	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
29	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
30	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
31	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
32	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
33	Venta de verduras y frutas	12,00
34	Venta de verduras y frutas	12,00
35	Venta de verduras y frutas	12,00
36	Venta de verduras y frutas	12,00
37	Venta de verduras y frutas	12,00
38	Venta de verduras y frutas	12,00
39	Expendio de Carnes	27,00
40	Expendio de Carnes	27,00
41	Expendio de Carnes	27,00
42	Expendio de Carnes	27,00
43	Expendio de Carnes	27,00
44	Expendio de Carnes	27,00
45	Expendio de Carnes	27,00
46	Expendio de Carnes	27,00
47	Expendio de Carnes	27,00
48	Expendio de Carnes	27,00
49	Expendio de Carnes	27,00
50	Expendio de Carnes	27,00
51	Expendio de Carnes	27,00
52	Expendio de Carnes	27,00
53	Expendio de Carnes	27,00
54	Expendio de Carnes	27,00
55	Bodega Hospital	--
56	Bodega de Mercado	--
57	Venta de Alimentos Preparados	12,00
58	Oficina Sindicato Trabajadores GADME	--
59	Venta de Alimentos Preparados	12,00
60	Venta de diversidad o Servicios Profesionales	50,00
61	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
62	Venta de Alimentos Preparados	12,00
63	Artículos de Bazar y Ropa	12,00

64	Artículos de Bazar y Ropa	12,00
65	Oficina Municipal	--

Art. 2.- Elimínese el Art. 9 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES.**

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Con la finalidad de reactivar las actividades comerciales y económicas del cantón Espíndola, apoyando y fortaleciendo los emprendimientos locales la aplicación de los cánones de arrendamiento establecidos en la Cuarta Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización, Funcionamiento, Control del Mercado y Ferias Libres; se aplicará a partir del 1 de enero del año 2024; Se dispone a la Dirección Administrativa Financiera, Procuraduría Síndica y Administración del Mercado Municipal que formalicen la implementación de los procedimientos administrativos correspondientes para la ejecución de esta normativa.

### DISPOSICIONES FINALES

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Espíndola, desde su aprobación sin el perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de dominio Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
ALVARO ANTONIO  
GARCIA ONTANEDA

Álvaro Antonio García Ontaneda  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
ESPÍNDOLA**



Firmado electrónicamente por:  
JOSELLIN LISBETH  
GONZAGA SAAVEDRA

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL**

Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES”**; fue discutida y Aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el ocho de febrero y dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL**

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 19 de febrero de 2024.



Álvaro Antonio García Ontaneda  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**

Proveyó y firmo la **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES”**; Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 19 de febrero de 2024.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL**

Ordenanza GADMM # 03-2024

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal de Milagro, aprobó en segundo debate la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, misma que fue publicada en el Registro Oficial, el lunes 20 de diciembre de 2022.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, ha considerado de suma prioridad e importancia promulgar la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, con el propósito de ayudar e incentivar a los comerciantes arrendatarios de los Mercados y Bahía Mi Lindo Milagro el cumplimiento de sus obligaciones con el GAD MUNICIPAL, y que a su vez se contribuya con la recuperación de la cartera vencida que mantiene la Municipalidad.

Al igual que otras muchas localidades, el Cantón Milagro, enfrenta desafíos relacionados con la crisis económica, con la fuerte etapa invernal que se aproxima y que se presume que perjudicará gravemente a la producción local y nacional.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales crear estímulos tributarios con la finalidad de promover el desarrollo de actividades productivas, entre ellas, el turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente

Esta Ordenanza de **incentivo económico**, tiene como finalidad principal establecer un marco normativo que incentive y reconozca las dificultades que atraviesa el sector comercial y productivo. Dos de los principales sectores que genera más ingresos en el cantón, por lo que incentivar estas actividades permitiría dinamizar la economía milagreña.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República garantiza que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales".

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias, y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "la organización político- administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial"

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su primer inciso, dispone como Garantía de autonomía "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".

Que, el artículo 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 'COOTAD determina que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55 ibidem literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que, al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en dicho instrumento legal.

Que, el literal C del artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, reza: "Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos.

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 'COOTAD determina que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.

Que, al tenor del artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la

construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Que, el artículo Art. 492 del COOTAD determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio de la autoridad y las potestades públicas se regirán por los siguientes principios: Unidad, Solidaridad, Coordinación y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo.

Que, mediante Oficio S/N los Comerciantes de Bahía Mi Lindo Milagro, proponen cancelar el valor de \$ 1 diario que es equivalente a \$ 1.460, en los cuatro años de mandato del Alcalde, donde solicitan un convenio que también incluye \$ 1 del mes en curso.

Que, mediante Memorando no.GADMM-PS-FDDL-509-2023-M del 18 de agosto de 2023 el Procurador Sindico recomienda: "...No obstante lo expuesto se evidencia que los arrendatarios de los locales de la bahía "Mi Lindo Milagro" han hecho caso omiso de todas las formas de pago que fueron propuestas por ellos y que han venido sucesivamente siendo aceptadas por el GAD Municipal del cantón Milagro, por lo tanto, se recomienda negar lo solicitado en la petición realizada el presente año por los arrendatarios de la bahía "Mi lindo Milagro", salvo disposición administrativa suya...".

Que, en vista de que no fue aceptada la propuesta de pagar \$ 1 diario de la deuda vencida y \$ 1 diario del arrendamiento del mes en curso por parte del GAD Municipal del Cantón Milagro, los Comerciantes de Bahía Mi Lindo Milagro solicitaron que se evalúen otras opciones de financiamiento.

Con memorándum N° GADMM-DF-KS-0836-2023-M de fecha 17 de octubre de 2023, la Ing. Kerly Sánchez, Directora Financiera (E), emite su informe en el que expone propuestas para el cumplimiento del pago de arrendamientos vencidos.

En virtud de la exposición motivada y por los fundamentos jurídicos transcritos, el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD,

### **EXPIDE**

**LA CUARTA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**

**Artículo 1.- AGRÉGUENSE** en el artículo 43 DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADOS los siguientes puntos:

- "Los administradores de los mercados y bahías municipal recaudarán de manera diaria los abonos a los cánones de arrendamiento a los arrendatarios; realizarán el ingreso de los valores recaudados al área de tesorería en el transcurso de la jornada laboral."
- "Los administradores de los mercados y bahías municipal serán responsable del ingreso, salida y oportuna de los arrendatarios; así como de su permanencia en los locales y/o puestos."

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - EXONERACIÓN DE INTERESES A COMERCIANTES ARRENDATARIOS DE INMUEBLES MUNICIPALES.** - Se exonerará del 100% de los intereses a los comerciantes que cancelen la totalidad de las obligaciones municipales referente a arriendos de mercados y bahía del cantón San Francisco de Milagro. En caso de que el comerciante haya realizado un convenio de pago se aplicará el descuento de los intereses al momento de liquidar la totalidad el convenio.

La solicitud de exoneración será solicitada mediante tasa administrativa y estará vigente durante 365 días contados desde la vigencia de la ordenanza.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE PAGO.** \_-A los comerciantes que ya tienen convenios de pagos vencidos y arrendamientos vencidos se les puede aplicar un Compromiso de Pago, en el que se considere la deuda total dividido para 24 meses.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de febrero de 2024



Abg. Pedro Solines Chacón,  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Abg. Angel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y  
GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la “**CUARTA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI Lindo Milagro Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 05 de enero y Ordinaria del 09 de febrero de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 14 de febrero de 2024



Abg. Ángel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**CUARTA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI Lindo Milagro Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Milagro, 15 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO ENRIQUE  
SOLINES CHACON**

Abg. Pedro Solines Chacón,  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Sancionó y ordenó** la promulgación de la “**CUARTA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHÍA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** el Abg. Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los quince del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 15 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL BOLIVAR  
BASANTES MORALES**

Abg. Ángel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

Ordenanza No. GADMM-004-2024

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos municipales descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 264 que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley ... 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...”.

Por otro lado, el artículo 302 de la Carta Magna, indica que: “... Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras ...”

El artículo 31 del Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria a la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. El artículo 54 del referido Código, dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los GAD'S municipales tienen potestad legal, a través de sus órganos legislativos, de condonar o remitir intereses, multas y recargos de sus tributos, así como de sus entidades adscritas y empresas públicas, para lo cual el Concejo Cantonal, puede expedir el correspondiente acto normativo, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los cantones.

En virtud de los principios previstos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que el actual Concejo Cantonal considere la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados,

pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

### **Considerando:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, la Constitución en su artículo 264 determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”
- Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
- Que**, el artículo 301 de la Carta Magna que nos rige, establece que: “... Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”
- Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados “...comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios...”. La cual incluye a la autonomía financiera, que constituye “...la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.
- Que** el artículo 55, letra c) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que** el artículo 57 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

- Que** el artículo 60 letra d) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que**, conforme el artículo 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que** el artículo 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que** el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que** el artículo 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que** el artículo 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que** el artículo 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;
- Que** el artículo 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que** la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo*

*del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;*

**Que la Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*

**Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que** el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

**Que,** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el COOTAD, Capítulo III, denominado impuestos, Sección Séptima, titulada Impuesto a los Vehículos; por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos,

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 53, 55 literal e), 56, 57, y 60 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y  
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE,  
CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES  
ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1. - Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, sus empresas públicas y entidades adscritas. Así mismo aplicará sobre la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados del impuesto al rodaje.

**Art. 2. - Ámbito.** – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponda al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, sus empresas públicas y entidades adscritas.

**Art. 3. - Tributo.** - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, sus empresas públicas y entidades adscritas.

**Art. 4. - Base Legal.** - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a sus empresas públicas y entidades adscritas, la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, inclusive el impuesto al rodaje en la cuantía y requisitos que en la misma se determinen; y, conforme la presente ordenanza.

**Art. 5. - Remisión de intereses, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión el 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos municipales, inclusive, el impuesto al rodaje, de conformidad a las condiciones que se detallan en el siguiente articulado.

**Art. 6. - De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta esa fecha, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal, empresas públicas y entidades adscritas, inclusive el impuesto al rodaje.

**Art. 7. - Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, es decir, hasta el 20 de mayo del 2024, independientemente del tiempo de la emisión de la presente ordenanza.

**Art. 8. - Pagos previos.** - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

**Art. 9. - Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Orgánico General de Procesos, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 10. - Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.** - Los

contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionadas a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 11. - Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 12. - Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** – Los administrados, que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la Ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

**Art.13. - Sujetos Pasivos con procesos coactivos.** - Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar al área de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, y sus empresas públicas, el pago que hayan realizado, acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, a fin de que el organismo competente de dichas instancias administrativas disponga el cierre y archivo de esos procesos.

**Art. 14. - De la remisión de intereses, multas y recargos, derivados del impuesto al rodaje.** - La remisión de los intereses, multas y recargos, derivados del impuesto al rodaje, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus empresas públicas, y de sus entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, en la cual se han considerado los plazos establecidos en esta norma, y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días, contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; esto es, a partir del día hábil siguiente al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** – La Dirección de Comunicación Social e Imagen Institucional se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el artículo 324 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Abg. Pedro Enrique Solines Chacón,  
**Alcalde**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO  
DE MILAGRO.**



Abg. Ángel Basantes Morales,  
**Secretario del Concejo y General**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO  
DE MILAGRO.**

**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la “ **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 31 de enero y Ordinaria del 21 de febrero de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 28 de febrero de 2024



Abg. Ángel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**” .

Milagro, 28 de febrero de 2024



Abg. Pedro Solines Chacón,  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Sancionó y ordenó** la promulgación de la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”** el Abg. Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.

Milagro, 28 de febrero de 2024



Abg. Ángel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OTAVALO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

De conformidad con los principales deberes del Estado, se emitió la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo publicada en el Registro oficial No. 461 de fecha 20 de diciembre del 2023, en la que se facultó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponer la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda.

La situación económica, social y política por la que atraviesa el Ecuador, demanda de las autoridades la implementación de políticas dirigidas al fomento de la inversión, la generación de empleo y la repotenciación del aparato productivo en todo el territorio ecuatoriano.

En base al informe técnico de la Dirección Financiera en el cual se determina que las cuentas por cobrar de las obligaciones tributarias correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones al 31 de diciembre de 2023 representan un porcentaje importante en relación al total de la cartera vencida; es necesario la presente ordenanza a fin de incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones y como un mecanismo de beneficio a favor de los Otavaleños ante

la crisis económica que está afectando a diversos sectores del cantón y del país.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, consciente de que todos los niveles de gobierno, deben contribuir a través de la implementación de políticas efectivas a la recuperación económica y la reactivación del empleo y de fuentes de desarrollo en todos los ámbitos, aporta con la creación de esta normativa local para que los objetivos de la “**Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo**”, se cumplan en beneficio de la población Otavaleña.

En virtud de los principios previstos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses, multas y recargos como un instrumento de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, y, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para el fomento de desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OTAVALO.**

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1 determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

**QUE**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**QUE**, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE**, los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política económica tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

**QUE**, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”*;

**QUE**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**QUE**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**QUE**, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras;

**QUE**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 427 señala que, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

**QUE**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**QUE**, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden: los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

**QUE**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la

financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**QUE**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

**QUE**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**QUE**, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

**QUE**, Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo publicada en el Registro Oficial el 20 de diciembre de 2023, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días, estableciéndose que el pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso”;

**QUE**, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los intereses, multas y recargos que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."; y,

**QUE**, es necesario y fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo dicte normas que promuevan, incentiven y beneficien a la ciudadanía y promuevan el desarrollo local a través de la inversión de recursos dirigidos al fomento del empleo y crecimiento económico del aparato productivo local.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

#### **ORDENANZA Nro. 006-CMO-AH-2024**

### **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

La remisión dispuesta en la presente ordenanza no aplica para las obligaciones no tributarias, así como rentas patrimoniales, venta de activos o legalización de tierras o afines y las demás contempladas en el art 226 de

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tampoco para multas de naturaleza no tributaria; ni tampoco las costas de coactivas.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Otavalo.

**Artículo 3.- Obligaciones Tributarias.** - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

**Artículo 4.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta Ordenanza son: protección, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## **CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

**Artículo 5. - Remisión.** - La remisión se efectúa en virtud de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con las disposiciones que en la misma se determinan.

Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

**Artículo 6.- Hecho generador.** - Se considera hecho generador de la remisión, los intereses, multas y recargos que provienen de las obligaciones tributarias municipales, exceptuándose los intereses, multas y recargos que se deriven de las obligaciones no tributarias o procesos administrativos sancionadores.

**Artículo 7.- Plazo para el Pago.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago de las obligaciones tributarias hasta el 31 de julio de 2024. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

**Artículo 8.- Pagos Previos (abonos).** - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos o abonos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de

Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos: y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, esto es, hasta el 31 de julio de 2024.

**Artículo. 9.- De los procesos o procedimientos pendientes.** - Si existen procesos iniciados en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión los contribuyentes deberán presentar los desistimientos y efectuar el pago total del capital.

Las copias de los desistimientos de los reclamos, recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales, se presentarán a través de la ventanilla única de servicios municipales del cantón Otavalo. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo, deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital, previo al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas.

Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, renunciarán expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar o continuar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros, puesto que ya han sido beneficiados de la remisión de los intereses, multas y recargos.

**Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.**

- los sujetos pasivos que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración la deben realizar los contribuyentes, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones hasta 72 horas antes de cumplido el plazo para el pago, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 12.- Recepción del pago con remisión.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, deberá recibir los pagos con la remisión del 100% de intereses, multas y recargos a los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 13.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.** - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la Dirección Financiera, máximo hasta 72 horas antes de cumplido el plazo para el pago. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Artículo. 14.- Prohibiciones de la remisión.** - No podrá acogerse a la remisión establecida en el Artículo 6 de la presente ordenanza, la máxima autoridad municipal, los (as) concejales (as), ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 15.- Incluir EMAPAO** La Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento EMAPAO-EP aplicará la remisión del 100% de intereses, multas y recargos originados en la empresa municipal, conforme a la Disposición

Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo cuya exigibilidad se produzca con posterioridad a la terminación del plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, es decir hasta el 31 de julio de 2024.

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

**TERCERA.** - La Dirección Financiera a través de la Subdirección de Tesorería, en coordinación con la Dirección Administrativa por medio de la Subdirección de Desarrollo Institucional y específicamente la Jefatura de Informática y Conectividad de esta Municipalidad, se encargarán de adecuar el sistema de recaudaciones a efectos de que la aplicación de la presente Ordenanza tenga cumplida ejecución.

**CUARTA.** - La Dirección de Comunicación Intercultural, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

**QUINTA.** - La Dirección de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Participación Ciudadana, realizará la socialización en las parroquias urbanas y rurales del Cantón Otavalo, acerca de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.



Ing. Anabel Hermosa Acosta  
**ALCALDESA DE OTAVALO**



Abg. Galo Plazas Dávila  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Abg. Galo Alejandro Plazas Dávila en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, **CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates realizados en sesión extraordinaria No. 041 de fecha 20 de febrero del 2024 y sesión extraordinaria No. 042 de fecha 26 de febrero de 2024. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito a la Señora Alcaldesa para su sanción.

En la ciudad de Otavalo, 27 de febrero del 2024.



Abg. Galo Plazas Dávila  
**SECRETARIO GENERAL**

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.** - En la ciudad de Otavalo a los 28 días del mes de febrero del 2024. - Vistos: Por cuanto la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”**, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza

para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.



Ing. Anabel Hermosa Acosta  
**ALCALDESA DE OTAVALO**

**CERTIFICO:** Que la Ingeniera Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”**.

En la ciudad de Otavalo, 28 de febrero del 2024.



Abg. Galo Plazas Dávila  
**SECRETARIO GENERAL**

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE  
CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA  
ACTUALIZACION DEL PDYOT.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Suscal, para la emisión de las reformas a LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT sujetarse a la normativa jerárquica superior, como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, de Uso y Ocupación del Suelo, LOOTUGS y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Entidad municipal por normativa en el caso de los predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, puede legalmente optar entre exigir el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL  
PARTICIPATIVA DEL CANTON SUSCAL**

**CONSIDERANDOS**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: “1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 3, en concordancia con el artículo 55 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que sin perjuicio de otras que determine la ley, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 letra c) determina que entre otras son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...).

**Que**, el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina:

En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. (...).

**Que**, el Art. 424 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, que dispone lo siguiente:

Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución

pública beneficiaría tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano."

**Que**, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. (...)"

**Que**, en fecha 21 de agosto de 2020, mediante Edición Especial No. 908 se publica en el Registro Oficial. "LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DEL SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT.

**Que**, en fecha 25 de marzo de 2022, mediante Edición Especial No. 77 se publica en el Registro Oficial, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT.

**Que**, en fecha 15 de febrero de 2023, mediante Edición Especial No. 764 se publica en el Registro Oficial – Edición Especial, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT.

**Que**, en fecha 09 de agosto de 2023, se publica en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal No. 049 del 09 de agosto de 2023 se encuentra publicada la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República Ecuador; y, artículo 57 literal a) y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE: LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT.**

**Artículo 1.** Refórmese el Art. 2 de la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DE SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT, publicada en el Registro Oficial No. 764 del 15 de febrero de 2023 que reforma el Art. 118 de la ordenanza DE USO Y GESTIÓN DE SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT por el siguiente:

*Para obtener las correspondientes Licencia de Habilitación, en las subdivisiones, restructuraciones parcelarias y urbanizaciones, el propietario o promotor deberá entregar a la Municipalidad en forma de cesión gratuita y obligatoria mínimo el quince por ciento (15%) calculados del área útil del terreno para áreas verdes y equipo comunitario, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destine para urbanización y lotización.*

*Los proyectos urbanos arquitectónicos especiales se procurarán que la contribución de áreas verdes supere el quince por ciento (15%).*

*Para los casos de exoneración o compensación del área verde se aplicará lo dispuesto en la normativa nacional.*

*La entrega de áreas verdes comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable.*

*En caso del fraccionamiento de predios con una superficie inferior a los tres mil metros cuadrados se sujetará a lo que dispone la normativa específica nacional.*

*El diseño de las vías se realizará observando las dimensiones y características de las vías que le especifique en la Normas de Arquitectura y Urbanismo y respetando las afecciones que especifica en el PUGS.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 27 días del mes de febrero del año 2024



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
POMAQUIZA CASTRO**

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro  
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL



Firmado electrónicamente por:  
**JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA**

Abg. Jony Urgiles Heredia  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIONES.-** El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que, LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT , fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2024 y 27 de febrero del 2024, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 27 de febrero de 2024.



Abg., Jony Urgiles Heredia  
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro; a las 16h55 pm **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma a la ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Jony Urgiles Heredia  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS:** Suscal, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro a las 15h55 pm **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Reforma a la Ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ANTONIO  
POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro  
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **Certifica, QUE LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT**, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los veinte y ocho días del mes de febrero, del año dos mil veinte y cuatro: a las 15h55 pm.



Firmado electrónicamente por:  
JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia  
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.